



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0225-R-2021
Piura, 24 de febrero de 2021

VISTO,

El expediente N° 0316-0201-21-2 de fecha 08 de febrero de 2021 remitido por el **Dr. Francisco Takayama Cieza**, Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°0873-CU-2019 de fecha 27 diciembre de 2019, se resolvió: Artículo 1°.- Designar, a los integrantes del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, por el periodo de dos (02) años, a partir del 18 de diciembre de 2019 hasta el 17 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 222° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que quedará conformado como sigue: Dr. Francisco Takayama Cieza – Presidente, Dr. Vicente Paredes Muro – Miembro, Dr. Dante Castro Coronado - Miembro (A partir del 03 de junio de 2019 hasta el 02 de junio de 2021) (...);

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°0106-CU-2020 de fecha 19 de febrero de 2020, se resolvió: Artículo 1°.- Aceptar, la renuncia irrevocable, por motivos de salud del Ing°. Dante Castro Coronado, en su calidad de Miembro de Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 2°.- Agradecer, al Ing°. Dante Castro Coronado por sus servicios prestados como Miembro de Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 3°.- Designar, al Dr. Julio Enrique López Castillo, como Miembro de Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 19 de febrero de 2020 hasta el 02 de junio de 2021. (...);

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°0180-CU-2020 de fecha 24 de julio de 2020, se resolvió: Modificar, la Resolución de Consejo Universitario N°0873-CU-2019 de fecha 27 diciembre de 2019, con la finalidad de reemplazar al Dr. Vicente Luis Paredes Muro, miembro del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, por el Dr. Jaime Romero Zapata, a partir del 02 de julio de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2021; de conformidad con el artículo 219° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.(...);

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0520-R-2020 de fecha 22 de julio de 2020, se resolvió: Artículo 1°.- Declarar, Procedente la solicitud de Otorgamiento de una Subvención a los miembros del Tribunal de Honor de la UNP, en el pliego presupuestal 2020, tal como se detalla en el Informe N° 0149-2020-UNP-OCP-OPTTO, de la Oficina Central de Planificación. Artículo 2°.- Autorizar, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, ejecute lo autorizado en el artículo precedente. (...);

Que, mediante Oficio N° 004-T.H.-UNP-2021 de fecha 11 de enero de 2021, el Presidente del Tribunal de Honor, solicita se emita documento resolutivo en la cual se les otorgue a los miembros del Directorio del Tribunal de Honor, una subvención económica correspondiente al año 2021;

Que, mediante Priorización Presupuestal N°0372-2021-OPPTO-OCP, la Jefa de la Oficina Central de Planificación y el Jefe de Presupuesto, indican que en el marco de los créditos presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

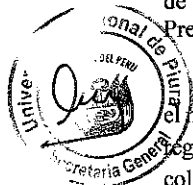
Cadena Funcional Programática:

Certificado: 1005
Meta: 0020
Fuente de Fto.: 09 Recursos Directamente Recaudados
Genérica de Gasto: 2.1 Personal y Obligaciones Sociales
Específica Detalle de Gasto: 2.1.1.5.22.99 Otras Retribuciones y Complementos

Cargo	Monto	Periodo	Total
Presidente	S/. 800.00	12	S/. 9,600.00
Miembro	S/.700.00	12	S/. 8,400.00
Miembro	S/.700.00	12	S/. 8,400.00
TOTAL			S/. 26,400.00

Que, mediante Informe N° 85-2021-OCAJ-UNP de fecha 23 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia referente al otorgamiento de una subvención a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, en el pliego presupuestal 2021 tal como se detalla en la Priorización Presupuestal N°0372-2021-OPPTO-OCP;

-Que, a través del Informe N° 057-2016-SERVIR/GPGSC, del 18/Enero/2016, se ha precisado: "...3.11 En el marco de las leyes presupuestales (LGSNP y LPSP anuales), el artículo 44° del Decreto Legislativo N°276 y el nuevo régimen del servicio civil, está prohibido que los servidores públicos sean beneficiados por los acuerdos en convenios colectivos referentes al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, así como la aprobación de los





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0225-R-2021

Piura, 24 de febrero de 2021

mismos”,”3.12 Por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo y/o beneficio de toda índole deberá encontrarse autorizado por Ley expresa: caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte dichas normas imperativas es nulo y corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar, ante el órgano jurisdiccional competente, la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos, a fin de dejarlos sin efecto”.

-Por lo tanto, no resultaría procedente incrementar las remuneraciones o aprobar nuevas bonificaciones distintas a las previstas por ley a través de convenios colectivos, toda vez que ello se encuentra dentro del marco de prohibición de las leyes anuales de presupuesto y por la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil (desde su vigencia)”.

- Que, sin embargo, respecto a la asignación solicitada a favor de los miembros del Tribunal de Honor, debemos precisar que los referidos profesionales se encuentran dentro de un régimen especial contemplado por la Ley Universitaria (Ley N° 30220), en la medida que la Universidad Nacional de Piura, si bien resulta ser una Entidad Pública, esta presta el servicio de educación superior universitaria, por lo que se rige por normas especiales constituyendo un caso “sui generis” dentro de la Administración Pública.

-Que, además, se debe tener en cuenta lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, respecto de la conformación del Tribunal de Honor: Artículo 220°.- “... El Tribunal de Honor está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y ratificados por la Asamblea Universitaria”.

-Que en merito a las atribuciones legales que se le otorga a la Asamblea Universitaria, se he proyectado la Resolución de Consejo Universitario N° 0593-CU-2017 del 18/DIC/2017(que designo a los integrantes del Tribunal de Honor), teniendo en cuenta, además, que con Resolución de Consejo Universitario N° 106-CU-2020, de fecha 19/02/2020, se reemplaza al Ing Dante Castro Coronado, Miembro del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional, por el Dr. Julio E. López Castillo, a partir del 19 de febrero de 2020 hasta el 02 de junio del 2021, de conformidad con el artículo 221° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura”; quedando entonces como miembros actuales del Tribunal de Honor de la UNP: Presidente: Dr. Francisco Takayama Cieza, Miembro: Sr. Vicente Paredes Muro, Miembro: Sr. Julio E. López Castillo.

-Que, por otro lado, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 18° que: “... cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.”. Que concordante a ello, el artículo 8° de la Ley N° 30220 establece:” Autonomía Universitaria: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: “...8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria...8.5. ECONOMICO, implica potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional: así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos...” (El Resaltado es nuestro)

-Que, como bien señala el Artículo 8.5° de la Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Piura cuenta con potestad auto determinativo para administrar y disponer del patrimonio Institucional (autonomía económica). En ese sentido, en relación a las asignaciones solicitadas a favor de los Miembros del Tribunal de Honor, el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución en nuestro País, ha concluido en el segundo párrafo del fundamento 13, de la sentencia recaída en el Expediente N° 00023-2007-PI/TC, lo siguiente: “... En todo caso, dado que ni la ley ni la sentencia de este Colegiado otorgan el derecho a los profesores principales a dedicación exclusiva, de lograr una diferencia remunerativa favorable por encima del 100% de la remuneración que corresponda a un Magistrado de la Corte Suprema, se concluye que en el marco de su autonomía económica y administrativa y con cargo a sus ingresos propios, las universidades publicas pueden establecer mecanismo de bonificación para los profesores principales que ejerzan cargos a dedicación exclusiva”.

-Que en atención a ello, se puede entender que las asignaciones requeridas a favor de los miembros del Tribunal de Honor Pudieran ser permisibles, siempre y cuando, estos resultaran ser docentes principales que estén ejerciendo cargos a dedicación exclusiva y que la Universidad Nacional de Piura cuente con disponibilidad financiera en sus ingresos propios (Recursos Directamente Recaudados-RDR)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0225-R-2021

Piura, 24 de febrero de 2021

-Que, en ese orden de ideas, también es necesario precisar que los docentes que han asumido los cargos de Miembros del Tribunal de Honor, son profesionales que van a realizar una labor específica conforme a las atribuciones que les confiere las normas pertinentes (Ley, Estatuto, Resoluciones, etc.); en consecuencia, dicha labor puede estar acompañada de una asignación, siempre y cuando se tenga en cuenta que se trate de docentes principales a dedicación exclusiva y con cargo a recursos propios, tal como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su Art. 175° inciso 03 El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de pago de subvención a los miembros del Tribunal de Honor en el pliego presupuestal 2021, tal como se detalla en la Priorización Presupuestal N°0372-2021-OPPTO-OCP.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, ejecute lo autorizado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura

C.C: RECTOR,DGA,ACAD,OCL,OCEP(3), OCP, INTs (03),TH,ARCHIVO(3),

17 copias -/jsp



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL